

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

AÑO XXXI

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 27 DE ABRIL DE 2009

2,761

CONTENIDO

1. **Decreto 18 de 22 de abril de 2009**, Por el cual se reglamenta el artículo 313 del Código Electoral en materia de Transmisión Extraoficial de Resultados.



República de Panamá
Tribunal Electoral

DECRETO 18
22 de abril de 2009

Por el cual se reglamenta el artículo 313 del Código Electoral en materia de Transmisión Extraoficial de Resultados

EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 313 del Código Electoral consagra el derecho de los candidatos presidenciales a tener representación en los centros de captación de los resultados extraoficiales el día de las elecciones.

Que las funciones de dichos representantes deben ser reglamentadas para asegurar su adecuado ejercicio, pero sin interferir con las tareas que deben desarrollar los funcionarios del Tribunal Electoral.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para reglamentar la Ley Electoral.

DECRETA

Artículo 1: Los representantes de los candidatos presidenciales en los centros de captación de los resultados extraoficiales que funcionarán el día de las elecciones, deberán ser acreditados por escrito, por cada candidato presidencial, por lo menos cinco días antes de las elecciones, mediante un memorial dirigido al Presidente del Tribunal Electoral, acompañado de dos fotografías tipo carné de cada uno, indicando los nombres,

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICION OFICIAL

Licdo. ERASMO PINILLA C.
Magistrado Presidente

Licdo. EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado Vicepresidente

Licdo. GERARDO SOLÍS
Magistrado Vocal

Licda. CEILA PEÑALBA ORDOÑEZ
Secretaria General

SUSCRIPCIONES
EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR
MINIMA: 6 MESES B/. 36.00 UN AÑO B/. 72.00
Para cualquier información favor de dirigirse
a la Secretaría General
Teléfonos: 507-8962 507-8927 - Fax: 507-8968

Dirección de Información y Relaciones Públicas
Teléfonos : 507-8297 - 507-8299.

TODO PAGO ADELANTADO
NUMERO SUELTO: 1.00

Diagramación e Impresión
Imprenta del Tribunal Electoral

apellidos, número de cédula, dirección, teléfono de cada persona y señalando el centro de captación al cual son acreditados, a fin de que se les expida la respectiva credencial que les autorizará el ingreso al respectivo centro.

Cada una de estas personas podrá tener un suplente que lo reemplazará solamente cuando deba ausentarse del centro, de forma que cada candidato tenga un solo representante a la vez.

Artículo 2: Los derechos y obligaciones de dichos representantes son:

1. En cuanto a sus derechos:

- a. Estar presentes en cada centro de captación el día de las elecciones, a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.) en cada centro de captación hasta que concluya la tarea de captura de todos los TER.
- b. Poder ser reemplazado por su suplente cuando deba ausentarse del centro.
- c. Observar el desempeño del personal del centro y verificar al azar, que lo que se captura, coincide con el TER, por medio del supervisor, y conjuntamente con los demás representantes de candidatos.
- d. Firmar, a petición del supervisor, las correcciones del TER, por razón de errores de captura o de transmisión del TER.

2. En cuanto a sus obligaciones:

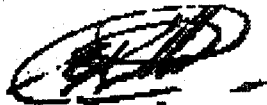
- a. Familiarizarse, antes de las elecciones, con el funcionamiento del centro de captación al cual ha sido asignado, para lo cual acudirá al Director Regional de Organización Electoral del Tribunal Electoral correspondiente, a fin de recibir la información del caso.

- b. No utilizar, bajo ningún concepto ni pretexto, los equipos de cómputo ni de comunicaciones que estén en el centro de captación, incluyendo las computadoras, radios VHF, teléfonos fijos o celulares. Para tener comunicación, deberán llevar su propio teléfono celular.
- c. Portar en un lugar visible y en todo momento, la credencial que les ha expedido el Tribunal Electoral, desde que ingresen al centro de captación.
- d. Someterse a los controles de seguridad establecidos en el centro respectivo, anotando cada una de sus entradas y salidas al mismo, así como someterse a las inspecciones físicas de rigor cada vez que entra y sale del centro de captura.
- e. No interferir en el desarrollo de las actividades del centro.

Artículo 3: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral y deroga el decreto 17 de 26 de abril de 2004.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes abril de dos mil nueve (2009).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



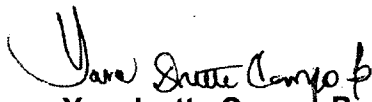
Erasmo Pinilla C.
Magistrado Presidente



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Vicepresidente



Gerardo Solís
Magistrado Vocal



Yara Ivette Campo B.,
Directora Ejecutiva Institucional